

Por una educación inclusiva y de calidad

sin discriminación y sobre la base
de la igualdad de oportunidades

El derecho a la educación inclusiva
según el Comité sobre los Derechos de
las Personas con Discapacidad en su
Observación General N° 4.



En este documento se procuró evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como “@”, “x” o “-a/as”. En aquellos casos en los que no se pudo evitar el genérico masculino deseamos que se tenga en cuenta esta aclaración.

Presentación

Las personas con discapacidad, y en especial los niños y niñas con discapacidad han sido históricamente consideradas beneficiarias de ayudas sociales. Ahora, el derecho internacional las reconoce como titulares de derechos y pueden reclamar su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación en escuelas y aulas generales¹ o comunes, con los debidos apoyos y ajustes que sean necesarios.

En noviembre de 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organismo que se encarga de monitorear que los Estados que firmaron

la CDPD la cumplan, emitió la Observación General N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva. En ella, el organismo establece cuál es el alcance de ese derecho y cómo se debe realizar en la práctica. Por esa razón, es una herramienta indispensable tanto para los funcionarios del Estado responsables en el área educativa, como para docentes, directivos, padres y madres.

El presente documento sintetiza los aspectos principales de la Observación General N° 4 (en adelante OG N° 4). Tiene por objetivo ser un instrumento de referencia y consulta para los diferentes operadores del sistema educativo -público o privado- y para la comunidad educativa en general, como así también una herramienta de trabajo cotidiana para la implementación del derecho a la educación inclusiva en escuelas y aulas comunes.

¹ En este documento se utilizará la expresión “general”, “común” o “convencional” de forma sinónima. La OG N° 4 entiende por educación general “todos los entornos de enseñanza ordinaria y el departamento de enseñanza” (OG N° 4, punto 18).

Aclaraciones preliminares

La presente síntesis fue realizada a partir de un trabajo de selección y edición del documento oficial, cuya versión completa y en español puede encontrarse online en el [sitio de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas](#).

Para facilitar su lectura y comprensión, en ocasiones se ha decidido acotar, fusionar

o integrar párrafos que en la versión original son más extensos o se encuentran separados. Asimismo, en ningún caso se utilizaron las comillas para identificar las frases transcritas textualmente. Con el objeto de salvaguardar la rigurosidad del contenido, en todos los capítulos se indica en nota al pie la referencia al punto o los puntos de donde surge, para su eventual consulta.

Introducción²

El derecho internacional reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, dejando atrás el tiempo en que se las consideraba como meras beneficiarias de ayudas sociales.

En los últimos treinta años el reconocimiento de que la inclusión es fundamental para hacer efectivo el derecho a la educación ha aumentado y está consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una referencia al concepto de educación inclusiva de calidad. Además, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, incluido en el Programa 2030, que los Estados se han comprometido a cumplir hacia el 2030, también reconoce el valor de la educación inclusiva, de calidad y equitativa.

“El derecho internacional reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos.”

Pese a lo anterior, **millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación, y muchas más solo disponen de ella en entornos aislados y en donde reciben una educación de una calidad inferior.**

Las **barreras** que impiden a las personas acceder a la educación inclusiva se deben, entre otras cosas a:

- **La falta de entendimiento o de aplicación del modelo de derechos humanos de la discapacidad**, según el cual la exclusión no se debe a las “deficiencias” personales si no a las barreras existentes en la comunidad y en la sociedad.

“...millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación, y muchas más solo disponen de ella en entornos aislados y en donde reciben una educación de una calidad inferior.”

- La **persistencia de la discriminación** de las personas con discapacidad.
- Las **pocas expectativas** que se depositan en las personas con discapacidad que van a escuelas comunes o regulares.
- El **desconocimiento de la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva** y de calidad y de la diversidad en el aprendizaje **para todos**.
- La **falta de voluntad política y de capacidad y conocimientos técnicos** para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva.
- **Mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes** para ofrecer los incentivos y realizar los ajustes razonables encaminados a la inclusión de alumnos con discapacidad.
- La **falta de recursos legales y mecanismos de reparación** de las afectaciones al derecho a la educación inclusiva.

² OG N° 4, puntos 1, 2, 3 y 4.

El derecho a la educación inclusiva³

1. CONCEPTO

El derecho a la educación inclusiva es el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

La educación inclusiva es indispensable para que todos los alumnos reciban una educación de gran calidad, incluidas las personas con discapacidad, y para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas⁴.

Para comprender el significado de la educación inclusiva deben reconocerse las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión.

“La educación inclusiva es indispensable para que todos los alumnos reciban una educación de gran calidad, incluidas las personas con discapacidad, y para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas.”

Hay **exclusión** cuando se impide o deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación⁵. La **segregación** tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapa-

cidad se imparte en entornos separados. La **integración** es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.

La **inclusión** implica un proceso de reforma sistémica con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y en el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. Por eso, **la inclusión de los estudiantes con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales no constituye inclusión.**

Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una **transformación de la cultura, la política y la práctica** en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como **la eliminación de los obstáculos** que impiden esa posibilidad. Requiere fortalecer la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos. En un sistema educativo inclusivo ocupan un lugar central la **participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos.**

El derecho a la educación inclusiva sin discriminación incluye el derecho a no ser objeto de segregación y a que se realicen los ajustes razonables, y debe entenderse en el contexto de la obligación general de proporcionar entornos educativos accesibles.

³ OG N° 4, puntos 9 a 37.

⁴ OG N° 4, punto 2.

⁵ La exclusión directa consistiría en clasificar a determinados alumnos como “ineducables” y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para acceder a la educación (OG N° 4, punto 18).

2. OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA⁶

Para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva, la enseñanza debe:

- Estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.
- Tener por objeto promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas.
- Crear entornos educativos en los que el enfoque educativo, la cultura de la institución educativa y los propios planes de estudios reflejen el valor de la diversidad.
- Estar encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus capacidades mentales, físicas y comunicacionales. Para ello, debe crear oportunidades para aprovechar los puntos fuertes y el talento únicos de todas las personas con discapacidad, en lugar de centrarse en una perspectiva de déficit.
- Estar encaminada a que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en una sociedad libre.

3. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO⁷

– Un enfoque sistémico que integra a todas las personas valorando la diversidad

Los Ministerios de Educación deben asegurarse de que se inviertan todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva y en la incorporación de

los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales. **El sistema reconoce la capacidad de cada persona para aprender y deposita grandes expectativas en todos los alumnos.**

Se ofrecen planes de estudios flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. En la planificación de las actividades se presta más atención a las capacidades y aspiraciones de los alumnos que al contenido. **El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.** Todos los alumnos deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados.

“El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.”

– Un entorno educativo integral que apoya al personal docente

El liderazgo comprometido de las instituciones educativas es fundamental. Incluye la enseñanza que se imparte en las aulas y las relaciones que allí se establecen, las juntas escolares, la supervisión de los docentes, los servicios de asesoramiento y la atención médica, las excursiones escolares, las asignaciones presupuestarias, toda interacción con los padres de los alumnos con y sin discapacidad y, cuando proceda, la comunidad local o el público en general. **Todos los maestros y demás personal reciben la educación y formación necesarias con el fin de adquirir los valores y las competencias para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos.**

⁶ OG N° 4, puntos 15, 16 y 17.

⁷ OG N° 4, punto 12.

- Un ambiente que favorece el aprendizaje y garantiza transiciones efectivas

Los entornos de aprendizaje inclusivo son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones, y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar. **Los alumnos son objeto de un trato igualitario en los procedimientos de evaluación y examen y se certifican sus capacidades y logros en igualdad de condiciones con los demás.** Asimismo, reciben apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, al entorno laboral se realice de manera efectiva.

- Un sistema educativo que valora la relación con la comunidad

La relación entre el entorno de aprendizaje y la comunidad en general debe considerarse un camino para lograr sociedades inclusivas. La participación de los padres o cuidadores, de las asociaciones de maestros, de alumnos, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros y de la comunidad en general se considera un activo que aporta recursos y ventajas.

- Un proceso que debe supervisarse

La educación inclusiva es un proceso continuo y por ello debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente. La supervisión debe contar con la participación de las personas con discapacidad. Se deben elaborar **indicadores de la inclusión de la discapacidad** y su uso debe estar en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

4. DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD, ACEPTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD⁸

Para hacer efectivo el artículo 24 y que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, el sistema educativo debe tener cuatro características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

“el sistema educativo debe tener cuatro características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.”

- Disponibilidad

Las instituciones educativas públicas y privadas y los programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Los Estados partes deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas en centros educativos para los alumnos con discapacidad en cada uno de los niveles por toda la comunidad.

- Accesibilidad

El sistema y el entorno educativo en su conjunto debe ser accesible, incluidos los edificios, las herramientas de información y comunicación, los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo. También el transporte escolar, las instalaciones de agua, los servicios sanitarios, las cafeterías y los espacios de recreo escolares deben ser inclusivos, accesibles y seguros.

⁸ OG N°4, puntos 20 a 37.

Se debe invertir en el desarrollo oportuno de recursos en tinta o braille y en formatos digitales mediante, entre otras cosas, el uso de tecnología innovadora.

“El sistema y el entorno educativo en su conjunto debe ser accesible.”

La accesibilidad exige que la enseñanza sea asequible para los alumnos con discapacidad en todos los niveles. Para eso, la realización de ajustes razonables no debe entrañar costos adicionales para dichos alumnos. Los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan acceder a la enseñanza en instituciones académicas públicas y privadas en igualdad de condiciones con las demás.

- Aceptabilidad

Todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se debe diseñar y utilizar de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad y los respeten. **La forma y el fondo de la educación han de ser aceptables para todos.**

- Adaptabilidad

Se debe adoptar el **diseño universal del aprendizaje**, que consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables. Esto implica: desarrollar **formas flexibles de aprendizaje**, crear **entornos participativos** en las aulas, depositar **grandes expectativas en todos** los alum-

nos al tiempo que se permiten diferentes formas de cumplir esas expectativas, facultar al personal docente para que cambie sus formas de pensar acerca de sus propios métodos de enseñanza, y centrarse en los resultados de la enseñanza para todos, incluidas las personas con discapacidad.

Las evaluaciones normalizadas o estandarizadas deben sustituirse por métodos de evaluación flexibles y múltiples y por el reconocimiento de los progresos individuales hacia objetivos generales que aportan itinerarios de aprendizaje alternativos.

Las personas con discapacidad deben poder asistir a escuelas primarias y secundarias dentro de las comunidades en las que viven, y no deberían ser enviados lejos de sus casas.

Se deben realizar los **ajustes que sean razonables para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás.** La obligación de realizar ajustes razonables es exigible desde el momento en que se presenta una solicitud al respecto y su denegatoria constituye discriminación.

Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula, ofrecer diferentes formas de comunicación en clase, aumentar el tamaño de una letra, facilitar los materiales e/o importar las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo, poner a disposición de los alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete o permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje.

Los alumnos deben tener derecho a recibir el apoyo necesario que les facilite su formación efectiva y en pie de igualdad con los demás. El apoyo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo, personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales pertinentes.

Obligaciones de los Estados⁹

La educación debe ser inclusiva en todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional), promover la enseñanza a lo largo de toda la vida, y extenderse a las actividades extraescolares y sociales. Debe ser para todos los alumnos, sin discriminación y en igualdad de condiciones¹⁰.

“el deber de avanzar progresivamente no es compatible con la mantenimiento de dos sistemas de enseñanza.”

Para ello, los Estados deben **respetar, proteger y llevar a efecto**. La obligación de **respetar** exige evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho. La obligación de **proteger** exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho. La obligación de **llevar a efecto** exige adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación.

– Progresividad

Los Estados parte deben adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional. La progresiva efectividad significa que los Estados tienen la obligación concreta

y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible.

- **El deber de avanzar progresivamente no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza:** un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial.

- Se alienta a los Estados a que redefinan sus asignaciones presupuestarias destinadas a la educación, entre otros medios transfiriendo parte de sus presupuestos al desarrollo de la educación inclusiva. **Aducir una falta de recursos y la existencia de crisis financieras par justificar la falta de avances en pos de la educación inclusiva contra- viene el art. 24.**

– Obligaciones de cumplimiento inmediato

La progresiva efectividad no afecta esas obligaciones que son de aplicación inmediata, como:

- La **no discriminación** en todos los aspectos de la educación. Para ello se deben adoptar medidas urgentes para eliminar todas las formas de discriminación jurídica, administrativa y de otra índole que obstaculicen el derecho de acceso a la educación inclusiva.

⁹ OG N° 4, puntos 38 a 43.

¹⁰ OG N° 4, punto 8.

- Los **ajustes razonables** para asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación.
- La **enseñanza primaria, obligatoria y gratuita para todos**. Se insta a los Estados a garantizar que todos los niños y jóvenes puedan cursar y finalicen al me-

nos 12 años de educación primaria y secundaria, de los que al menos 9 años sean obligatorios.

Los Estados deben adoptar e implementar una **estrategia nacional de educación** que incluya la provisión de educación en todos los niveles para todos los estudiantes, sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Aplicación al plano nacional

La responsabilidad por la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles debe descansar en el Ministerio de Educación, y no debe estar marginada en el Ministerio de Bienestar Social o de Salud.

Debe asegurarse un compromiso amplio, interministerial y sectorial con la educación inclusiva en todo el sistema de gobierno.

Asimismo, se debe introducir un marco legislativo y normativo amplio y coordinado para la educación inclusiva, acompañado de un calendario de aplicación claro y apropiado y unas sanciones por incumplirlo. Entre los elementos fundamentales de este marco legislativo debe figurar¹¹:

- El respeto de las normas internacionales de derechos humanos;
- Una definición clara de inclusión y los objetivos específicos que se pretende alcanzar en todos los niveles de la enseñanza;
- Un derecho sustantivo a la educación inclusiva;
- Una garantía de que los alumnos con y sin discapacidad tengan el mismo derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo dentro del sistema de enseñanza general;
- Un requisito de que se siga el principio de diseño universal en el diseño y la construcción de toda escuela;
- La introducción de normas integrales de calidad para la educación inclusiva y de mecanismos para supervisar la inclusión de las personas con discapacidad.

“se debe introducir un marco legislativo y normativo amplio y coordinado para la educación inclusiva.”

¹¹ El listado completo se encuentra en el punto 64, OG N°4.

La legislación debe contar con el apoyo de un **plan para el sector educativo, elaborado en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad.**

Deben establecerse **mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a la educación.**

“deben establecerse mecanismos de denuncia y recursos legales independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a la educación.”

Los Estados partes deben recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas encaminados a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 24. Deben adoptar medidas para subsanar la falta de datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como la escasez de investigaciones de calidad y de datos relativos al acceso y permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados.

“Se insta a los Estados a que transfieran recursos de los entornos segregados a los inclusivos.”

Se insta a los Estados a que transfieran recursos de los entornos segregados a los inclusivos. Los Estados partes deben elaborar un modelo de financiación que asigne recursos e incentivos para que se proporcione el apoyo necesario a las personas con discapacidad en entornos educativos inclusivos.

Se debe iniciar un **proceso de capacitación de todo el personal docente** de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior y de formación profesional a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos.

“el derecho a la educación inclusiva abarca la prestación de todos los servicios educativos, no sólo los prestados por instituciones públicas.”

Para medir los progresos logrados en el ejercicio del derecho a la educación mediante el establecimiento de un sistema de educación inclusiva, los Estados partes deben elaborar **marcos de seguimiento con indicadores estructurales, de proceso y de resultados**, y puntos de referencia y objetivos concretos para cada indicador, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4°.

Los Estados deben reconocer que **el derecho a la educación inclusiva abarca la prestación de todos los servicios educativos, no sólo los prestados por instituciones públicas.** Deben adoptarse medidas de protección contra las violaciones de los derechos por terceros, incluido el sector empresarial. **Las instituciones educativas, incluidas las instituciones educativas privadas y las empresas, no deben cobrar tasas adicionales por integrar la accesibilidad y/o realizar los ajustes razonables.**

La Red Regional por la Educación Inclusiva es una coalición de organizaciones de y para personas con discapacidad, familiares, y de derechos humanos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay. Trabajamos por el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación inclusiva en escuelas y aulas para todos.

Desde su nacimiento en 2015 trabaja intensamente para incidir políticamente a nivel nacional, regional e internacional para que los Estados garanticen el derecho humano de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, a una educación inclusiva, en escuelas y aulas comunes, y para concientizar a toda la sociedad y al colectivo de personas con discapacidad, sus familias y aliados sobre la necesidad de avanzar hacia este propósito.

Facebook: [/RREI.Latinoamérica](#)
Twitter: [@RREI_inclusiva](#)
Web: rededucacioninclusiva.org
Mail: rrei.latinoamerica@gmail.com